

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 12 de julio de 2001****en el asunto T-204/99, Olli Mattila contra Consejo de la Unión europea y Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Acceso a los documentos — Decisiones 93/731/CE y 94/90/CECA, CE, Euratom — Excepción relativa a la protección del interés público en materia de relaciones internacionales — Acceso parcial)**

(2001/C 331/32)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-204/99, Olli Mattila, con domicilio en Hyvinkää (Finlandia), representado por los Sres. Z. Sundström y M. Kauppi, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sra. J. Aussant y Sr. M. Bauer) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. U. Wölker y X. Lewis), que tiene por objeto un recurso de anulación contra las decisiones de la Comisión y del Consejo, de 5 y 12 de julio de 1999 respectivamente, por las que se deniega al demandante el acceso a determinados documentos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 12 de julio de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso.*
- 2) *El demandante cargará con sus propias costas y con las del Consejo y la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 333 de 20.11.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 20 de julio de 2001****en el asunto T-351/99, Christian Brumter contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾****(Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Nombramiento — Obligación de motivación — Examen comparativo de los méritos de los candidatos — Facultad de apreciación de la AFPN — Informe de calificación — Solicitud de traslado)**

(2001/C 331/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-351/99, Christian Brumter, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en

Bruselas, representado por Mes J.-N. Louis, G.-F. Parmentier y V. Peere, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. C. Berardis-Kayser y F. Clotuche-Duvieusart), que tiene por objeto un recurso de anulación, por una parte de la decisión de la Comisión de 29 de enero de 1999 denegatoria de la candidatura del demandante al puesto a que se refiere la convocatoria para proveer plaza vacante COM/173/98 y, por otra, la decisión de 27 de enero de 1999 de nombrar al Sr. Gérard Zahlen para dicho puesto, el Tribunal de Primera Instancia (Juez único: Sr. J. Azizi); Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 20 de julio de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión de la Comisión de nombrar al Sr. Zahlen para el puesto al que se refiere la convocatoria para proveer plaza vacante COM/173/98, y la decisión denegatoria de la candidatura del Sr. Brumter para dicho puesto.*
- 2) *Se condena en costas a la parte demandada.*

⁽¹⁾ DO C 63 de 4.3.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA**de 12 de julio de 2001****en el asunto T-131/00: Robert Charles Schochaert contra Consejo de la Unión Europea⁽¹⁾****(Funcionarios — Denegación de la promoción — Motivación — Examen comparativo de los méritos — Recurso de anulación)**

(2001/C 331/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-131/00, Robert Charles Schochaert, funcionario del Consejo de la Unión Europea, con domicilio en Bruselas, representado por M^e J. A. Martin, abogado, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. F. Anton y A. Pilette), que tiene por objeto una pretensión de anulación de la decisión del Consejo de no ascender al demandante al grado B 1 en el ejercicio de promoción de 1999, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, y los Sres. R. García-Valdecasas y J. D. Cooke, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 12 de julio de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la decisión del Consejo de no ascender al demandante al grado B 1 en el ejercicio de promoción de 1999.*
- 2) *Se condena en costas al Consejo.*

⁽¹⁾ DO C 285 de 7.10.2000.